



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

Santa Marta, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	EJECUTIVO SINGULAR	
RADICADO:	47001315300420160029800	
DEMANDANTE:	SURGI-FAST S.A.	NIT 819.006.339-1
DEMANDADO:	COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN	NIT 805.000.427-1

Procede el Juzgado a emitir pronunciamiento al interior del PROCESO EJECUTIVO SINGULAR, impetrada por SURGI-FAST S.A. contra COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN.

La presente Ejecución quirografaria, fue presentada el día 05 de septiembre de 2016, deprecando las sumas de dineros establecidas en las facturas adosadas como soportes fácticos de la deuda que se le reclama su satisfacción judicial, expedidas como consecuencia de la prestación de servicios médicos suministrados por SURGI-FAST S.A., a los pacientes afiliados a la EPS COOMEVA, pertenecientes a la ciudad de Santa Marta.

Consecuencialmente, el 26 de septiembre de 2016, el Juzgado resolvió *No librar orden de pago por las facturas comprendidas entre los consecutivos*; contra la decisión, el extremo activo en esta relación procesal, presentó recurso de reposición y subsidio el de apelación, el cual fue desatado por auto del 05 de diciembre de 2016, disponiendo no reponer el auto cuestionado, además, concediendo en el efecto suspensivo la apelación subsidiariamente interpuesta; que se le dio el traslado secretarial de rigor, el día 17 de enero de 2017.

Por auto del 22 de febrero de 2017, el Superior resolvió abstenerse de resolver el recurso de apelación presentado contra auto adiado 26 de septiembre de 2016, en consecuencia, ordenó remitir el expediente a la oficina judicial para que sea repartido el asunto entre los Jueces Laborales de este Circuito.

Mediante reparto ordinario, le tocó su conocimiento al Juzgado 03 Laboral del Circuito de Santa Marta, quien suscitó conflicto de competencia que fue dirimido por la Sala Novena Mixta, determinando que es la especialidad civil quien debe continuar con el conocimiento del presente proceso ejecutivo.

A su vez, la Sala Civil – Familia del Honorable tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta, con providencia del 18 de diciembre de 2017, desató el recurso de apelación interpuesto contra el auto de 26 de septiembre de 2016, revocando este último, y, en consecuencia, libró *mandamiento de pago por la suma de ciento treinta y cuatro millones seiscientos ochenta y nueve mil novecientos once pesos (\$134'689.911°) como capital de las facturas de ventas que se relacionan (...), más los intereses corrientes y de mora causados a partir del vencimiento de las facturas de ventas y hasta que se verifique su pago, fijados éstos últimos a la tasa máxima legal permitida. Negando la orden de pago frente a las facturas Nos. 11849, 12039, 10948, 11051, 12385, 12536, 12697 y 11654.*

El Juzgado, el día 07 de febrero de 2018, resolvió obedecer y cumplir lo ordenado por el Superior.



Distrito Judicial de Santa Marta Juzgado Cuarto Civil del Circuito Circuito Judicial de Santa Marta

Notificada la demandada COOMEVA E.P.S., ésta el día 27 de agosto de 2018, ejerciendo su derecho a la defensa, presentó excepciones previas mediante reposición contra el auto que libró el mandamiento de pago, al interior de la presente compulsa; se surtió el traslado secretarial del recurso mencionado el día 13 de septiembre de 2018, el cual fue descrito por el ejecutante en memorial presentado el 18 de septiembre de 2018; medio exceptivo que fue resuelto en providencia del 08 de mayo de 2019, que entre otros dispuso, no reponer el auto calendarado 18 de diciembre de 2017, a través del cual se libró orden de pago a cargo de COOMEVA EPS y a favor de SURGIFATS S.A.

Posteriormente, el 27 de mayo de 2019, la ejecutada COOMEVA E.P.S., allega memorial por medio del cual contesta la demanda y propone excepciones de mérito, excepciones que se dieron en traslado mediante auto del 05 de junio de 2019, por el término de 10 días.

El Juzgado procedió a proferir sentencia anticipada, mediante providencia calendarada 21 de agosto de 2019, en la cual declaró no prósperas las excepciones de mérito propuestas por la ejecutada, ordenando seguir adelante con la ejecución por el valor librado en el mandamiento de pago de fecha 18 de noviembre de 2017.

La entidad demandante SURGIFAST S.A., presentó para la aprobación del Despacho, la liquidación del crédito; a la que se le dio traslado por el término de tres días el 19 de septiembre de 2019, tiempo en el cual la demandada guardó silencio; la cual fue aprobada por el Juzgado en auto del 07 de octubre de 2019.

Por auto de 07 de julio de 2021, se resolvió decretar el embargo y retención de los dineros que se gire o se tenga que girar a favor de COOMEVA E.P.S.

El día 13 de julio de 2021, estando aún dentro de la oportunidad legal para ello, la ejecutada COOMEVA E.P.S., presentó memorial por medio del cual impetra recurso de reposición contra el auto que decreta medidas del 07 de julio de 2021; recurso al cual se le dio traslado el día 25 de febrero de 2022, por el término perentorio de tres días, que no fue utilizado por la demandante.

El recurso de reposición, descrito en el párrafo anterior, argumenta que, la Superintendencia Nacional en Salud, expidió la Resolución N° 006045 del 27 de mayo de 2021, ordenando la toma de posesión inmediata de bienes, haberes y negocios de la entidad; deprecando la memorialista, la suspensión inmediata del presente proceso.

El 27 de enero de 2022, se recibió vía web, memorial proveniente de COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, comunicándole al Juzgado que, la entidad promotora en salud, se encuentra en toma de posesión para su liquidación, como lo ordenó la Resolución número 2022320000001896 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

Estudiado el recurso de reposición presentado por la persona jurídica ejecutada COOMEVA E.P.S. en Liquidación, por conducto de su apoderada, contra el auto calendarado 07 de julio de 2021, nos encontramos que le asiste razón a la recurrente en el entendido que, en el momento que se profirió la providencia cuestionada, su apadrinada se encontraba desde



Distrito Judicial de Santa Marta Juzgado Cuarto Civil del Circuito Circuito Judicial de Santa Marta

finales del mes de mayo de 2021, inmersa en la toma de posesión ordenada la Superintendencia Nacional en Salud, mediante la Resolución 006045 del 27 de mayo de 2021.

Y es que, en la precitada resolución, ordenó la toma de posesión inmediata de bienes haberes y negocios de la entidad; además, comunicar a los jueces de la República, la suspensión de los procesos ejecutivos existentes en su contra, y la imposibilidad de admitir nuevos.

En conclusión, el Juzgado no debió pronunciarse sobre los requerimientos a las entidades financieras, como lo solicitó la parte demandante, sino, decretar la suspensión de la presente actuación.

Por tales motivos, el Juzgado repondrá la decisión tomada, referente a la providencia adiada 07 de julio de 2021, revocando la misma.

El 27 de enero de la presente anualidad, se recibió vía web al correo del Juzgado, proveniente del Liquidador de Coomeva, memorial por medio del cual comunica al Despacho que, por Resolución número 2022320000000189-6 de fecha 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud, *“Por lo cual se ordena la liquidación como consecuencia de la toma de posesión COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A., identificada con Nit 805.000.427-1”*, paralelo a ello deprecia, *“con el fin de que se dé cumplimiento al marco normativo del proceso liquidatorio, procediendo a la **terminación inmediata de los procesos ejecutivos** que cursan contra de la entidad y en consecuencia a su remisión al liquidador junto con las medidas cautelares constituidas”*; adosando el Acta de Posesión del Interventor Liquidador, la referida resolución, y Oficio comunicándonos lo anterior.

De la lectura de la iterada Resolución número 2022320000000189-6, se establece que efectivamente en su parte resolutoria, entre otros, dispuso ORDENAR la liquidación como consecuencia de la toma de posesión a COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.; la SUSPENSIÓN de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos de la misma clase, esto para que hagan parte del proceso concursal en comento; la remisión de los expedientes al gerente liquidador, de igual manera y de forma inmediata, los títulos de depósitos judiciales constituido al interior de los procesos; y, finalmente, se informe la totalidad de los procesos que cursan en el Despacho, en los cuales COOMEVA E.P.S., es parte, determinando la etapa en que se encuentran.

En ese orden de ideas, en estricto cumplimiento al Proceso Liquidatorio de COOMEVA E.P.S., y a la Resolución N° 2022320000000189-6, del 25 de enero de 2022, se dispondrá la suspensión de la presente Ejecución; la remisión inmediata del expediente de la referencia con destino al Liquidador, para que hagan parte del trámite concursal, así como los títulos de depósitos judiciales que se hayan constituido a su interior.

Corolario con lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Circuito de Santa Marta,

RESUELVE



**Distrito Judicial de Santa Marta
Juzgado Cuarto Civil del Circuito
Circuito Judicial de Santa Marta**

PRIMERO: REPONER para revocar el auto adiado 07 de julio de 2021, proferido al interior de la presente actuación, en atención a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: SUSPENDER la presente EJECUCIÓN SINGULAR, iniciada por SURGI-FAST S.A. contra COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, conforme lo ordenado en la Resolución N° 2022320000000189-6, del 25 de enero de 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud.

TERCERO: Remítase la presente EJECUCIÓN SINGULAR, iniciada por SURGI-FAST S.A. contra COOMEVA E.P.S. EN LIQUIDACIÓN, al señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A., conforme lo resuelto en la resolución número 2022320000000189-6, y lo solicitado en el Oficio N° L-0211 del 25 de enero de 2022.

CUARTO: Remítase de forma inmediata los eventuales títulos de depósitos judiciales que se hayan constituido o que en el futuro se constituyan, al interior del presente PROCESO EJECUTIVO, iniciada por SURGI-FAST S.A. contra COOMEVA E.P.S., con destino al proceso concursal de la demanda y a nombre del señor FELIPE NEGRET MOSQUERA, en su calidad de Liquidador de COOMEVA E.P.S. S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MÓNICA LOZANO PEDROZO
JUEZA**

Firmado Por:

**Monica Lozano Pedrozo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004
Santa Marta - Magdalena**

Código de verificación: **b8359a72c675968fc4ba2ab2ebb853f199213d47c0a7c47bdefec62f05fc36c5**

Documento generado en 04/03/2022 05:04:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>